

RELACION 3.

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Conpto. 257-4.-A Instituciones que regentan Centros propios de la Obra						
" 271-1.-Mobiliario						
" 271-2.-Equipo inventariable						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	6,7		583,2			589,9
Conpto. 611.-Inversiones reales						
TOTAL CAPITULO SEXTO						
TOTAL COSTES.						
RECURSOS						
TASAS% Espectáculos Públicos						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A LA MUJER QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DEL AÑO 1984 (1).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto	14,3		239			253,3	253,3	
Sección Capítulo II Concepto	6,7		583,2			589,9	589,9	
Sección Capítulo VI Concepto								
TOTAL DOTACIONES	21,0		822,2			843,2	843,2	
B) RECURSOS								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

(1) Para 1985 las cantidades reseñadas deberán ser actualizadas según las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos para dicho año.

3411 REAL DECRETO 236/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de protección de menores.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del

Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitán al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria:

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º reserva al estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22.18 que corresponde a la Comunidad de Cantabria la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de Instituciones de protección y tutela de menores a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y servicios protectores.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se sobrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Junta Provincial de Protección de Menores: Santander.
b) Centro: Residencia «San José del Cajón».

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios traspasados es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente

previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

G.1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 41.239.600 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1. En esta cifra se ha deducido la recaudación por ingresos afectados a estos servicios.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1985 comprenderán las siguientes dotaciones correspondientes al ejercicio de 1984, actualizadas con el incremento que se estipule para cada capítulo en la Ley de Presupuestos para 1985:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).....	71.850.200
Recaudación prevista por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.....	30.610.600
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3).....	388.646

G.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se computa para calcular el porcentaje de participación en los Tributos de Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1984
Costes brutos:	
Gastos de personal.....	30.473.900
Gastos de funcionamiento.....	29.856.900
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	11.519.400
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	30.610.600
Financiación neta.....	41.239.600

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

I) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

RELACION Nº 1

OBRA DE PROTECCION DE MENORES

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS

QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
- Oficinas de la Junta	SANTANDER.-c/Isabel II, 13	Arrendamiento	2.980	Compartido con el Tribunal Tutelar.	2.980	27.000,- Ptas.
- Residencia "San José"	SANTANDER.-c/Cajó, 33	Compra-venta				

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA C.A. DE CANTABRIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: SANTANDER. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece.	Nº Registro	Situación Administrativa.	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
	PRESIDENTE				33.024	33.024
GUTIERREZ REAN, FELIX	SECRETARIO				132.096	132.096
LEONIS GONZALEZ, JACOBO	INSPECTOR DEL IMPUESTO	T04JU08A0125P		1.145.928	726.317	1.872.245
PINO CORDON, PALOMA	ASISTENTE SOCIAL	T04JU37A00085		759.038	368.496	1.127.534
FERNANDEZ INIGO, PILAR	OFICIAL VISITADORA (INTERINA)	T04JU2770009		549.010	218.856	767.866

NOTA: Al carecer los servicios periféricos de la obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

LOCALIDAD: SANTANDER. JUNTA PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
MAZAS FOSSOUL, ANA MARIA	Auxiliar Administrat.		549.010	145.800	694.810
FERNANDEZ-REGATINO RUIZ, MAXIMO FRANCISCO	Auxiliar Administrat.		549.010	145.800	694.810

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER. JUNTA PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ-CUETO MIRA, M* JOSEFA	ORDENANZA	606.564	125.857	732.421

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL**Localidad:** SANTANDER. "SAN JOSE DEL CAÍDO"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
PASCUAL DE PRADO, SANTIAGO	DIRECTOR. FUNCIONARIO			
ESCARDON ESCANDON, JOSE LUIS	SUBALTERNO. FUNCIONARIO			
PASCUAL FERNANDEZ, CESAR	EDUCADOR	965.975	305.174	1.271.147
TRUEBA GONZALEZ, JOSE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VEGA PEREZ, ISMAEL DE LA	CELAADOR	702.030	125.857	827.887
FERNANDEZ GUTIERREZ, ISABEL	COCINERA	866.834	148.631	1.015.465
SANTAMARIA FERNANDEZ, MERCEDES	AYUDANTE DE COCINA	638.586	125.857	764.443
PONTONES HERRERA, RAMONA	LIMPIADORA	728.156	105.071	833.227
RAMIREZ MARTIN, FANY	"	632.690	105.071	735.761

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL**Localidad:** SANTANDER. HOGAR DE VIERNOS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ TORRES, MARTIN	EDUCADOR-DIRECTOR	1.145.859	369.649	1.515.488
ESTEBAN HERGUEDAS, RAMON	EDUCADOR	965.975	305.174	1.271.147
LAMAS GIL, FRANCISCO	CELAADOR	638.586	125.857	764.443
ESTEBAN DE DIEGO, EUSEBIO	POCERO	638.586	125.857	764.443
DIEZ RODRIGUEZ, LAURENTINA	COCINERA	644.080	148.631	792.711
ESTEBAN HERGUEDAS, ANA MARIA	LIMPIADORA	632.690	105.071	735.761
ESTEBAN HERGUEDAS, M ^a JESUS	LIMPIADORA	632.690	105.071	735.761

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OJRA DE PROTECCION DE MENORES DE 1984.

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	1.263,8		29.205,1			30.473,9
CAPITULO 2	107,9		29.749			29.856,9
CAPITULO 6					11.519,4	11.519,4
TOTAL COSTES						71.850,2
TASA 5% Espectáculos Públicos						30.610,6
TOTAL RECURSOS						30.610,6
CARGA ASUMIDA NETA						41.239,6

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA,
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Cepto. 112.-Retrib. básicas. 1. Proporcionalidad 10			1.145,9			
" 113.- " " " " 8			-			
" 114.- " " " " b			1.815,8			
" 115.- " " " " 4			549			
" 116.- " " " " 3			592,6			
" 122-1.-Complemento de destino			500			
" 122-2.-Complemento de dedicación especial ..			-			
" 122-3.-Incentivos			1.523,4			
" 122-5.-Gratificación 21 años de servicio ..			-			
" 131.-Indemnización residencia			-			
" 161.-Personal Laboral			13.994,8			
" 172.-Personal Contratado Administrativo ..			1.389,6			
" 173.-Personal vario			-			
" 251-3.-Gastos de representación			165			
" 181.-Cuota Seguros Sociales			7.529			
TOTAL CAPITULO PRIMERO	1.266,8		29.205,1			30.473,9
Cepto. 211.-Gastos de oficina			453,7			
" 221.-Alquileres			31,5			
" 222-1.-Conservación y reparación			314,9			
" 222-2.-Otros gastos de inmuebles			1.025,3			
" 233.-Transportes y comunicaciones			140			
" 241.-Diets, locomoción y traslados			210			
" 253.-Publicaciones e información			46,7			
" 255.-Vestuario, alimentación y hospitalidad ..			27.018,4			
" 257-3.-Material fungible			291,6			
" 256.-Adquisiciones especiales			-			
(continúa)						

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA,
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Cepto 257-4.-A Instituciones que repentan Centros propios de la Obra			-			
" 271-1.-Mobliliario			100,3			
" 271-2.-Equipo inventariable			116,6			
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	107,9		29.749			29.856,9
Cepto. 611.-Inversiones reales					11.519,4	
TOTAL CAPITULO SEXTO						11.519,4
TOTAL COSTES:						71.850,2
RECURSOS						
ASA 5% Espectáculos Públicos						30.610,6
TOTAL RECURSOS						30.610,6
ENDEBIDA A CUENTA DE LA						41.239,6

RELACION 3.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE MENORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA; CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES DEL AÑO 1.984. (1)

Unidad de pesetas

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto	1268,8		29.205,1			30.473,9	30.473,9	
Sección Capítulo II Concepto	107,9		29.749			30.856,9	29.856,9	
Sección Capítulo VI Concepto					11.519,4	11.519,4	11.519,4	
TOTAL DOTACIONES	1.376,7		58.954,1		11.519,4	71.850,2	71.850,2	
D) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto								
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto								
Transferencias directas G.O.A.A.:								
Sección, Servicio, Concepto								
Tasas y Otros Ingresos								30.617,6
TOTAL RECURSOS								

(1) Para 1985 las cantidades reseñadas deberán ser actualizadas según las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos para dicho año.

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 461	388.646,-
" " " " " " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " " " " " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " " " " " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
T O T A L	388.646,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

11427 *CORRECCION de errores del Real Decreto 236/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en el texto remitido de la relación nominal de personal funcionario, laboral y contratados en régimen administrativo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5124 al mencionar en la localidad: Santander. Junta de Protección de Menores, donde dice: «Gutierrez Rean, Félix», debe decir: «Gutierrez Reda, Félix».

En la página 5124 al mencionar en la localidad: Santander. Junta de Protección de Menores, donde dice: «Mazas Fossoul, Ana Maria», debe decir: «Hazas Fossou, Ana Maria».

En la misma página al mencionar en la localidad: Santander. Junta de Protección de Menores, donde dice: «Fernandez-Regatino Ruiz, Máximo Francisco», debe decir: «Fernandez-Regatillo Ruiz, Máximo Francisco».

En la página 5125 al mencionar en la localidad: Santander. «San José de Cajo», donde dice:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementar.	Total
Pascual de Prado, Santiago	Director, Funcionario			

Debe decir:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	Total
Pascual de Prado, Santiago	Director, Funcionario	1.056.762	455.856	1.512.618

En la misma página donde dice:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	Total
Escandón Escandón, José Luis	Subalterno, Funcionario			

Debe poner:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	Total
Escandón Escandón, José Luis	Subalterno, Funcionario	592.592	254.040	846.632

En la página 5.125 donde dice:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	Total
Esteban de Diego, Eusebio	Portero	638.386	125.857	764.243

Debe decir:

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	Total
Vacante	Portero	638.386	125.857	764.243

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11428 *CONVENIO Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983. Aplicación provisional.*

PREAMBULO

Las Partes en el presente Convenio, Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General,

Recordando las resoluciones 93 (IV) y 124 (V), relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus periodos de sesiones cuarto y quinto,

Reconociendo la importancia y la necesidad de conservar y aprovechar adecuada y eficazmente los bosques de maderas tropicales, con miras a lograr su utilización óptima, manteniendo al mismo tiempo el equilibrio ecológico de las regiones interesadas y de la biosfera,

Reconociendo la importancia de las maderas tropicales para las economías de los miembros, en particular para las exportaciones de

los miembros productores y para las necesidades de suministro de los miembros consumidores,

Deseosas de establecer un marco de cooperación internacional entre los miembros productores y los miembros consumidores para la búsqueda de soluciones a los problemas con que tropieza la economía de las maderas tropicales,

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objetivos

ARTICULO I

Objetivos

Con miras a lograr los objetivos pertinentes aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 93 (IV) y 124 (V), relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, en beneficio tanto de los miembros productores como de los miembros consumidores y teniendo presente la soberanía de los miembros productores sobre sus recursos naturales, los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 (al que en adelante se denominará, en este Instrumento, «el presente Convenio»), son los siguientes:

a) Proporcionar un marco eficaz para la cooperación y las consultas entre los miembros productores y los miembros consumi-